

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se rectifica error padecido en la redacción de la de 5 de septiembre de 1963, que clasifica en polígonos de cultivos de moluscos las zonas del litoral correspondiente a la provincia marítima de Villagarcía

Ilustrísimos señores:

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), por la que se clasifica en polígonos de cultivo de moluscos las zonas del litoral correspondiente a la provincia marítima de Villagarcía, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).»

Debe decir: «Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D. Leopoldo Boado,

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1963 sobre obligatoriedad a los buques pesqueros que desarrollan sus actividades en la zona del I. C. N. A. F. de llevar un equipo de radar de las características técnicas mínimas que se determinan.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1963, página 14062, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero líneas quinta a séptima, donde dice: «... a partir de los doce meses de la aplicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «... a partir de los doce meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se determinan composición y funciones de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y de las provinciales y locales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1348/1962, de 14 de junio, de la Presidencia del Gobierno por el que se daba cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico

de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, ordenó la creación de una Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular que, clasificada en el Grupo B, uniera a todas las entonces Juntas Provinciales.

En cumplimiento de dicho precepto, y dada la importancia que en todos los aspectos tiene la misión encomendada a la Junta se hace preciso reajustar su contenido, organización y procedimiento, conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 1.º y disposición final primera, número 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y los artículos 35 y 36 del Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre.

Por todo ello, y al amparo de la autorización contenida en la disposición final tercera del Decreto de 8 de septiembre de 1952 ya mencionado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular tendrá como misión:

1. Fomentar, reunir y coordinar las distintas colaboraciones que se produzcan respecto a las materias objeto de su actividad.
2. El estudio, asesoramiento y propuesta al Ministerio de Información y Turismo de planes relativos al:

- a) Desarrollo de los medios informativos.
- b) Fomento del turismo y medidas tendentes a su incremento.
- c) Impulso de la difusión cultural en su dimensión artística, haciéndola accesible a todas las clases sociales.
- d) Cuantos asuntos le sean sometidos por el Ministerio.

3. Coadyuvar, en la medida determinada y para su más eficaz cumplimiento, en la misión encomendada a las dependencias del Ministerio.

Art. 2.º La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se compondrá de un Pleno y una Secretaría.

Art. 3.º El Pleno de la Junta Central estará presidido por el Ministro de Información y Turismo, y actuarán como:

Vicepresidente primero: Subsecretario de Información y Turismo

Vicepresidente segundo: Subsecretario de Turismo.

Vocales: Director general de Relaciones Culturales.

Director general de Administración Local.

Director general de Sanidad.

Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Director general de Bellas Artes.

Director general de Archivos y Bibliotecas.

Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Director general de Prensa.

Director general de Información.

Director general de Radiodifusión y Televisión.

Director general de Cinematografía y Teatro.

Director general de Promoción del Turismo.

Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Director general de Urbanismo.

Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno. Presidente de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda

Interventor general de la Administración del Estado

Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo.

Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

Presidente del Sindicato de Transportes.

Presidente del Sindicato de Hostelería.

Presidente del Sindicato de Espectáculos.

Presidente del Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Delegado nacional de Asociaciones.

Delegado nacional de Deportes.